



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



NO. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/029/2024

NÚMERO DE FOLIO: 270509800003124

Cuenta. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado en el margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión.

UNIDAD ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...¿Cuáles son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento de Centla en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción?...(sic).

Señaló como medio para recibir notificaciones copia simple.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/029/2024**, y solicítese información a titular de la **Dirección de Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable**, para que rindan informes dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en relación con el artículo 76 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla, y artículos 8 fracción III y 9 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Cuarto. Temporalidad o periodo de búsqueda

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, las áreas poseedoras de la información deberán considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Periodo de búsqueda de la información

Quinto. Naturaleza de la Información



La información solicitada versa sobre:

- a) **Cuáles son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.**

Se trata de información cualitativa. El solicitante requiere información sobre las regulaciones específicas implementadas en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX, y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.



Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre,



apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Toda vez que la persona solicitante señala como medio de notificación “copia simple”, y este Sujeto Obligado ignora si se trata de una solicitud generada en este Municipio o Estado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y ya que del Acuse de Registro de Solicitud de Información Pública no se desprende que proporcione domicilio en esta ciudad o correo electrónico alguno; la notificación de la información solicitada será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que ello represente una violación a sus derechos subjetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/029/2024**

Número de Folio: **270509800003124**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de Internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-aviso-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco, 08 de abril de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/048/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/029/2024**

Número de Folio: **270509800003124**

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez.

Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.

Presente

At'n: **Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo**

Enlace de Transparencia

Con fecha cuatro de abril del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Cuales son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento de Centla en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción...”(sic)

La información solicitada versa sobre:

- a) **Cuáles son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.**

Se trata de información cualitativa. El solicitante requiere información sobre las regulaciones específicas implementadas en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en este municipio, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter PÚBLICO ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX, y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

Como la persona solicitante no señala el periodo respecto del cual requiere la información y de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar la temporalidad, el área poseedora de la información deberá considerar, para efectos de la búsqueda, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el criterio de interpretación para Sujeto Obligados vigente, clave de control SO/003/2019, Materia: Acceso a la Información, número de acuerdo **ACT-PUB/11/09/2019.06** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Periodo de búsqueda de la información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la **Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, deriva por surtirse la competencia en términos del artículos 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en relación con el artículo 76 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla, y artículos 8 fracción III y 9 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.


ATENTAMENTE
Lic. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
 2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de abril de 2024

Oficio: DPADS/076/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/048/2024**, No. de control interno: **UAIC/EXP/029/2024** y número de folio **270509800003124** recibido con fecha 08 de abril del 2024, en el cual se solicita lo siguiente:

“.....Cuales son las regulaciones especificas implementadas por el Ayuntamiento de Centla en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción...”. (SIC).

De acuerdo a la información solicitada, tengo a bien informar que esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaboro y público, el **Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, el cual fue publicado el día **09 de abril de 2022**, en el suplemento **J**, edición **8305**, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace.

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2941>

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Jorge Luis Aldo Hernández Velázquez
Director





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/029/2024**

Número de Folio: **270509800003124**

Cuenta. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DPADS/076/2024, signado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

“...De acuerdo a la Información solicitada, tengo a bien informar que esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaboro y público el Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el cual fue publicado el día 09 de abril de 2022, en el suplemento J, edición 8305, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2941>”
(sic)

Informe y anexo que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.





Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información.

El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“....¿ Cuáles son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento de Centla en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales en su jurisdicción”(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el oficio DPAD/076/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, haciendo del conocimiento del particular que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaboró y publicó el **Reglamento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2941>, mismo, que es de observancia general en el municipio de Centla, Tabasco, y tiene por objeto **establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales y de Prevención y Control de la Contaminación y sus causas.**

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer cuáles **son las regulaciones específicas implementadas por el Ayuntamiento de Centla, en relación con la protección del medio ambiente y la conservación de los Recursos Naturales.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:





**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Protección Ambiental** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar.

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Notificación.

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

